

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 37-2018-OS/GG

Lima, 16 de mayo del 2018

VISTO:

El Informe Técnico del 9 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; el Informe de Estudio de Mercado N° 46-2018-ALOG emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° 18-2018-OS de fecha 9 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe Técnico, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico de Osinergmin indicó que, dicha gerencia que provee a la Alta Dirección de Osinergmin el análisis y evaluaciones del desempeño de los subsectores regulados, análisis de la fiscalización, supervisión y regulación, análisis económico de soporte a las gerencias de línea, entre otras funciones y que, estas actividades demandan el permanente uso de información económica - financiera actualizada de los subsectores regulados, así como de los mercados internacionales en donde se determinan los precios de varios bienes que tienen un impacto importante en la economía del país;

Que, asimismo, indicó que viene fortaleciendo su labor de proveer información prospectiva lo que demanda tener proyecciones sobre indicadores estratégicos en los sectores regulados, teniendo contemplada la provisión de información de inteligencia de negocios alrededor de las principales empresas de los sectores que están bajo la competencia de la institución;

Que, respecto a la necesidad de contar con el Servicio Integrado de Provisión de Información Económica Financiera, Noticias y de Análisis Estratégico Empresarial y Bursátil (en adelante el SIPIEF), la Gerencia de Políticas y Análisis Económico indicó que dicho servicio permitirá:

- Disminuir las asimetrías de información entre las empresas supervisadas y el Osinergmin, en la medida que a través del SIPIEF la GPAE pueda analizar la evolución de los mercados de energía y minería, contando con la proyección de indicadores económicos de las empresas de estos sectores.
- La información actualizada de los precios de los bienes del sector energía y minería, contribuye a mejorar el desempeño de la función de regulación tarifaria.
- La elaboración de reportes de análisis económico sectorial y reportes de monitoreo de mercado contienen información relevante de los sectores regulados que sirven para mantener a la Alta Dirección actualizados sobre importantes temas coyunturales, o que amplían el conocimiento sobre las características de cada mercado en el que se negocian los productos energéticos y mineros. Estos informes se nutren a su vez de un conjunto de información especializada que está disponible en los servicios que ofrece el SIPIEF.
- El SIPIEF también brinda noticias de actualidad y reportes económico-financieros y políticos sobre los acontecimientos en el mundo como las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Corea del Norte o los impactos del cambio del modelo de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 37-2018-OS/GG**

crecimiento chino, así como los hechos que ocurren en América Latina y otras economías emergentes. Estos acontecimientos impactan los precios de los recursos energéticos y productos mineros, razón por la cual es preciso que Osinergmin cuente con esta información de manera continua.

Que, de igual modo, dicha gerencia indicó que el SIPIEF debe ser un servicio interactivo de información económica y financiera en tiempo real, que combine series históricas de datos económicos y financieros, noticias, herramientas analíticas, reportes multimedia, servicio de correo electrónico y video conferencia entre los usuarios de todo el mundo, servicios de noticias por televisión y por radio, publicaciones de revistas y libros, además de soporte técnico las 24 horas del día durante todo el año;

Que, asimismo, señaló que el SIPIEF debe ofrecer información económica sectorial y macroeconómica de las principales economías en el mundo; tanto información histórica como proyecciones. Debe permitir al usuario referenciar los datos, las gráficas y los estudios que se obtengan del sistema, así como toda la información disponible y debe contener datos sobre estudios de carácter jurídico de importantes instituciones como son la corte inglesa y la norteamericana. Ello puede ser utilizado para realizar un análisis económico del derecho dentro de los sectores bajo competencia;

Que, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico indicó además que, los servicios de comunicación del SIPIEF deben permitir a los especialistas de la GPAE comunicarse con los analistas que realizaron estudios o análisis a fin de profundizar en el contenido o para despejar dudas, siendo ello un servicio integral que ofrece mayor credibilidad a los productos que se obtienen de SIPIEF;

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 46-2018-ALOG, indica que la finalidad pública del requerimiento consiste en contar con un servicio integrado de provisión de información económica financiera, noticias y de análisis estratégico empresarial y bursátil y que permitirá al Organismo regulador disponer de información estratégica sobre una serie de variables de precios, cantidades y otras, que determinan y reflejan el comportamiento de los mercados regulados y supervisados. Con esta información, la GPAE realiza análisis económicos y financieros que respaldan las decisiones de política de la Alta Dirección y, además, se atiende los requerimientos de otros grupos relevantes;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la GPAE, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 37-2018-OS/GG**

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 46-2018-ALOG del 10 de abril de 2018, la Unidad de Logística concluyó que la “Contratación del servicio integrado de provisión de información económico financiera, de noticias y de análisis estratégico empresarial y bursátil, sólo puede obtenerse de un determinado proveedor que es BLOOMBERG FINANCE L.P. mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa Bloomberg Finance L.P. es el único proveedor que presta el servicio requerido por el área usuaria, de acuerdo con los términos de referencia, siendo el único proveedor que puede brindar el “Servicio integrado de provisión de Información económico financiera, de noticias y de análisis estratégico empresarial y bursátil” en el Perú;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, el Informe de Estudio de Mercado de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa Bloomberg Finance L.P. es el único proveedor que cumple con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004869 del 30 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas Regionales de Huaraz Y Huánuco*”. Asimismo, mediante Constancia de Previsión Presupuestal CPP-38-2018 del 2 de mayo de 2018, se efectuó la programación de los recursos para las obligaciones en el año 2019, referidos a dicha contratación;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, mediante la cual el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e) y g) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa del “*Servicio integrado de provisión de Información económico financiera, de noticias y de análisis estratégico empresarial y bursátil*”, bajo el supuesto de “*bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*”.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 37-2018-OS/GG**

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa del *“Servicio integrado de provisión de Información económico financiera, de noticias y de análisis estratégico empresarial y bursátil”* por el plazo de quinientos cuarenta (540) días calendario, por el monto de US\$ 39 825.00 (Treinta y nueve mil ochocientos veinticinco con 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de Ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**José Carlos Velarde Sacio
Gerente General**